

Aprueban Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

DECRETO SUPREMO N° 006-2015-EF

Publicado el 23 de enero de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230 y modificatorias, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, mediante la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, se modificó la Ley N° 29230, incluyéndose dentro de sus alcances a las Universidades Públicas, la posibilidad de que las empresas privadas puedan financiar y/o ejecutar proyectos de inversión en general, la posibilidad de financiar los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL con Recursos Determinados provenientes de Fondos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas, el carácter negociable de los CIPRL, así como la inclusión del mantenimiento de los proyectos en el marco de dicha ley, entre otros;

Que, mediante la Ley N° 30138, Ley que dicta medidas complementarias para la ejecución de proyectos en el marco de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se modificó la Ley N° 29230 y modificatorias, estableciendo que para los casos en que la normatividad que regule cada Fondo prevea que éste financia el mantenimiento del proyecto, dicho mantenimiento podrá ser reconocido en el CIPRL, asimismo se dejaron sin efecto los límites para la emisión del CIPRL de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales que reciben recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de Fondos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, adicionalmente se estableció que los Fondos provisionarán recursos para financiar los incrementos en los montos de inversión de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) en la Fase de Inversión que se realicen en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, y se establecieron Disposiciones Complementarias Finales referidas al financiamiento de PIP con Recursos Determinados provenientes de Fondos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el cual estableció las disposiciones que permiten la aplicación y el desarrollo de la participación de los Fondos así como de las Universidades Públicas en el marco de la Ley N° 29230, el reconocimiento del mantenimiento de proyectos mediante los CIPRL, el carácter negociable de dicho Certificado, entre otros;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar PIP en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, asimismo se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los

Certificados de "Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN), los cuales tendrán por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión, y se regirán por lo previsto en la Ley N° 29230 en lo que les resulte aplicable siendo financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de la misma forma mediante Resolución del Titular de la Entidad Pública se realizará la priorización de los PIP a ejecutarse en el marco de dicha norma, los que incluirán investigación aplicada y/o innovación tecnológica, de corresponder. Adicionalmente se estableció que se debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN respectivos con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal vigente, de manera previa a la certificación presupuestaria para la convocatoria del proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230;

Que, mediante el literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se determinó la asignación de recursos a los presupuestos institucionales de los pliegos del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con los cuales se podrán ejecutar proyectos de inversión pública en el ámbito de sus competencias, sin incluir mantenimiento, los cuales serán priorizados por su titular mediante Resolución Ministerial, a través de los procedimientos de la Ley N° 29230, asimismo se autoriza a la DGETP a emitir los CIPGN en el marco de dicha disposición;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar PIP en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, asimismo, resulta necesario incluir una Disposición Complementaria Final respecto del uso de los recursos asignados a los presupuestos institucionales de los pliegos del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para la ejecución de proyectos de inversión pública en el ámbito de sus competencias, sin incluir mantenimiento, establecida mediante el literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, el presente Reglamento recoge el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, aplicable a los Gobiernos Regionales, Locales y Universidades Públicas, y lo adecúa para el cumplimiento de lo señalado por el artículo 17 de la Ley N° 30264, aplicable a las entidades del Gobierno Nacional. Es así que, en todo lo no regulado por el presente Reglamento, será de aplicación supletoria el Reglamento de la Ley N° 29230;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el artículo 17 de la Ley N° 30264, y en el literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Apruébese el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública

regional y local con participación del sector privado; compuesto por seis (6) capítulos, dieciocho (18) artículos y ocho (8) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, que desarrollen proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en las funciones de salud, educación, turismo, agropecuaria, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, de conformidad con el Anexo SNIP 01 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral 003-2011-EF-68.01, o norma que la modifique.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

Capacidad presupuestal : Es la viabilidad presupuestal de la entidad pública responsable del financiamiento de los proyectos de inversión y su mantenimiento, en el marco del artículo

17 de la Ley N° 30264. La viabilidad presupuestal está referida en el corto plazo a la programación del gasto en el año fiscal vigente conforme a las Leyes N° 28112 y 28411, y en el mediano y largo plazo a la programación del gasto conforme a la Ley N° 30099 y el Marco Macroeconómico Multianual.

- CIPGN : Certificado “Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público”.
- Convenio : Convenio de Inversión Pública Nacional, suscrito entre la Empresa Privada y una Entidad Pública del Gobierno Nacional, en el marco de la Ley N° 29230 y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.
- DGETP : Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.
- DGPPIP : Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, del Ministerio de Economía y Finanzas.
- DGPP : Dirección General de Presupuesto Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Días : Toda referencia realizada a días en el presente Reglamento, se entenderá realizada en días hábiles.
- Empresa Privada : Empresa o consorcio que financia y/o ejecuta el Proyecto acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el presente Reglamento, en el marco de la Ley N° 29230. También se considera

Empresa Privada a las sucursales de sociedades constituidas en el extranjero. Para efectos de la negociabilidad del CIPGN se entenderá por Empresa Privada a aquella empresa a la cual se le transfiera el CIPGN, en lo que corresponda.

- Entidad Privada Supervisora : Persona natural o jurídica contratada por la Entidad Pública para supervisar la elaboración del expediente técnico y/o ejecución del proyecto. Para el caso de mantenimiento, se podrá contratar a una Entidad Privada Supervisora, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Entidad Pública : Entidad del Gobierno Nacional que ejecute PIP en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en las funciones de salud, educación, turismo, agropecuaria, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, de conformidad con el Anexo SNIP 01 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral 003-2011-EF-68.01, o norma que la modifique..
- GN : Gobierno Nacional.
- Ley N° 29230 : Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Ley N° 30264 : Artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

- Proyecto : Proyecto de Inversión Pública según la definición contenida en la normatividad del SNIP, a ejecutarse en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264.
- Reglamento : Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública del Gobierno Nacional con Participación del Sector Privado mediante el mecanismo de la Ley N° 29230.
- SNIP : Sistema Nacional de Inversión Pública.
- UF : Unidad Formuladora definida en el marco del SNIP.

Artículo 4.- De la lista de proyectos priorizados

La lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 debe ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública. Estos Proyectos deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del SNIP y, cuando corresponda, podrán incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Previo a la emisión de la resolución que prioriza los Proyectos y su mantenimiento, la Entidad Pública deberá solicitar, mediante oficio, opinión favorable a la DGPP respecto a la capacidad presupuestal con la que cuenta para el financiamiento de los Proyectos y su mantenimiento, a ser ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264. Dicho oficio deberá adjuntar información de la programación de gastos corrientes y de inversión de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (05) años, que permita evaluar su capacidad presupuestal en los años fiscales correspondientes. La DGPP emitirá el pronunciamiento respectivo dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud de la Entidad Pública.

La Entidad Pública deberá emitir la lista de proyectos priorizados luego de obtener la opinión sobre capacidad presupuestal. Dicha lista podrá ser actualizada durante el transcurso del año, sujetándose a lo establecido en el presente artículo. La resolución que aprueba o actualiza dicha lista será remitida a PROINVERSIÓN a fin que publique en su portal institucional la lista de proyectos priorizados dentro de los tres (3) días de recibida.

PROINVERSIÓN procederá a retirar de su portal institucional el(los) Proyecto(s) que no haya(n) sido adjudicado(s) hasta diciembre del año siguiente de haber sido priorizados. Para dicho efecto, PROINVERSIÓN anunciará en su portal institucional, veinte (20) días antes de la finalización de cada año, aquellos proyectos que estén por cumplir dicho plazo. Las Entidades Públicas podrán volver a priorizar estos Proyectos, de considerarlo pertinente, sujetándose a lo establecido en el presente artículo.

El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad de los Proyectos en la Entidad Pública, cuando corresponda, procederá a actualizar en el Banco de Proyectos del SNIP la modalidad de

ejecución de los proyectos contenidos en la lista priorizada, indicando su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el presente Reglamento.

La DGPP emitirá, de corresponder, las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 5.- Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN

La solicitud de Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN en el proceso de selección bajo la modalidad de asesoría o encargo, a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 29230, requiere de resolución del Titular de la Entidad Pública. En tal caso, PROINVERSIÓN suscribirá el convenio correspondiente con la Entidad Pública, en un plazo máximo de quince (15) días contados desde que ésta es solicitada a PROINVERSIÓN. Los convenios podrán incluir más de un Proyecto.

En el caso de encargo del proceso de selección a PROINVERSIÓN, el convenio será suscrito por el Titular de la Entidad Pública correspondiente y el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, previo Acuerdo de su Consejo Directivo.

Los gastos del proceso de selección serán asumidos íntegramente por la Entidad Pública. En caso de encargo del proceso de selección a PROINVERSIÓN los costos del mismo serán asumidos por la Entidad Pública de acuerdo a los términos del convenio que suscriban para dicho efecto.

Artículo 6.- Desconcentración de facultades

El Titular de la Entidad Pública podrá desconcentrar, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la decisión de encargar el proceso de selección a PROINVERSIÓN, la autorización de los mayores trabajos de obra, la resolución del recurso de apelación y la declaración de nulidad de oficio del proceso.

CAPÍTULO II

PROPUESTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 7.- Propuesta de priorización de Proyectos con participación del sector privado.

7.1 El sector privado podrá proponer a las Entidades Públicas proyectos para la lista priorizada mencionada en el artículo 4 del presente Reglamento.

Para ello, deberá enviar al Titular de la Entidad Pública, una carta de intención para desarrollar un proyecto de inversión, la cual deberá contener lo siguiente:

a) Nombre o razón social del proponente, con indicación de Registro Único de Contribuyentes (RUC), domicilio legal y representante legal, acompañando copia de los correspondientes poderes del representante legal;

b) El detalle del proyecto que se pretende desarrollar, así como el costo estimado de inversión, tiempo estimado de ejecución y el sustento por el cual se debería priorizar dicho proyecto.

7.2 La Entidad Pública evaluará la propuesta del proyecto que se detalla en la carta de intención, debiendo considerar la capacidad presupuestal otorgada por la DGPP conforme al artículo 4 del presente Reglamento. La Entidad Pública, dentro del plazo de quince (15) días de

recibida la propuesta, comunicará a la Empresa Privada si la misma es relevante para la Entidad por cumplir con las políticas y planes que tiene el sector.

7.3 Una vez recibida dicha comunicación, la Empresa Privada puede dar inicio al desarrollo del estudio de preinversión a nivel de Perfil de conformidad con la normatividad del SNIP. Una vez concluido dicho estudio, la Empresa Privada deberá presentar a la Entidad Pública la siguiente información:

a) Nombre o razón social del proponente, con indicación de RUC, domicilio legal y representante legal, acompañando los correspondientes poderes del representante legal;

b) Propuesta de estudio de preinversión a nivel de Perfil elaborado conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros del SNIP.

c) Documentación sustentatoria del costo de la propuesta del estudio de preinversión a nivel de Perfil que se presenta.

7.4 La propuesta de priorización de Proyecto(s) no debe coincidir, total o parcialmente, con: i) Proyectos en formulación o viables; ii) Proyectos priorizados conforme a la Ley y al presente Reglamento; o, iii) Proyectos que ya se encuentren en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente.

7.5 El trámite de los Proyectos propuestos por la Empresa Privada, se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, así como a las disposiciones de la normatividad del SNIP.

CAPÍTULO III

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ESPECIAL

Artículo 8.- De la designación del Comité Especial

El Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes de la Entidad Pública, los mismos que serán designados por su Titular. En caso que la Entidad Pública encargue el proceso de selección a PROINVERSIÓN, el Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes de dicho organismo público, los mismos que serán designados por su Director Ejecutivo, dando cuenta al Consejo Directivo.

La designación del Comité Especial será llevada a cabo en un plazo máximo de dos (2) días contados a partir de:

i) La fecha de la Resolución del Titular de la Entidad Pública que decide llevar a cabo el proceso de selección;

ii) Suscrito el convenio de encargo a PROINVERSIÓN;

iii) Recibida la solicitud mediante carta simple de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la lista priorizada, a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 9.- De las funciones del Comité Especial

El Comité Especial se encargará de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro o cancelación de los mismos, de ser el caso. En este sentido, el Comité Especial es competente, entre otras funciones, para:

i) Determinar el costo del Estudio de Preinversión a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de la Ley N°29230.

ii) Solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, que efectúe el requerimiento de la opinión previa de la DGPP respecto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad Pública para el financiamiento del (los) Proyecto(s) de conformidad al artículo 17 de la Ley N° 30264.

iii) Elaborar las Bases con arreglo al modelo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, así como a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29230 y someterlas a la aprobación del titular de la Entidad Pública, o a la aprobación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en caso se le haya encargado el proceso de selección, con por lo menos tres (3) días de anticipación a la publicación de la convocatoria;

iv) Convocar el proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora;

v) Absolver las consultas y observaciones;

vi) Integrar las Bases;

vii) Evaluar las propuestas;

viii) Otorgar la Buena Pro;

ix) Consolidar la información necesaria para la firma del Convenio;

x) Todo acto necesario para el desarrollo de los procesos de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, respectivamente, hasta el otorgamiento de la Buena Pro o cancelación de los procesos.

Además de las funciones antes señaladas, el Comité Especial se encargará de consolidar la documentación de la Entidad Pública para la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Artículo 10.- Disponibilidad Presupuestal para el financiamiento con cargo a los Recursos Ordinarios

El Comité Especial deberá solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, el requerimiento de la opinión previa de la DGPP respecto de la disponibilidad presupuestal que tiene la Entidad Pública para el financiamiento del (los) Proyecto(s) a ejecutarse en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264. La Oficina de Presupuesto de la Entidad Pública deberá realizar dicho requerimiento dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por el Comité Especial.

En dicha solicitud, la Entidad Pública deberá indicar los datos del proyecto y sustentar la disponibilidad presupuestaria correspondiente para el pago de los CIPGN con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal en curso, así como, de corresponder, el documento suscrito por su titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo

responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en los años fiscales siguientes y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento de ser el caso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Asimismo, en la referida solicitud la entidad deberá adjuntar una proyección anualizada del total de sus gastos, por el periodo de ejecución del proyecto y su mantenimiento.

Siempre que se cumpla lo establecido en el párrafo anterior, la DGPP emitirá el pronunciamiento respectivo dentro de los siete (7) días de recibida la solicitud de la Entidad Pública.

Luego de emitida la opinión favorable de la DGPP, dentro del plazo de dos (2) días, la Entidad Pública deberá otorgar la certificación presupuestaria, a efectos que se proceda a la realización del proceso de selección de la Empresa Privada para el financiamiento y ejecución del Proyecto en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264.

En caso de incrementos en el monto de inversión señalado en el convenio, la Entidad Pública deberá contar con la certificación presupuestaria bajo el mismo procedimiento señalado anteriormente, previa a la suscripción de la adenda al Convenio suscrito con la Empresa Privada. De no contar con la certificación presupuestaria, la Empresa Privada podrá continuar con la ejecución del proyecto o solicitar la resolución del convenio. En ambos casos, se emitirá el (los) CIPGN a favor de la Empresa Privada únicamente por el monto de la inversión ejecutada y que haya contado con la certificación presupuestaria correspondiente.

La DGPP emitirá, de corresponder, las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

Artículo 11.- Del proceso de Selección

11.1 La selección de la Empresa Privada para el financiamiento y/o ejecución del Proyecto o de los Proyectos, estará a cargo de un Comité Especial y se regirá por los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario conforme dispone el artículo 5 de la Ley N° 29230.

11.2 El proceso de selección de la Empresa Privada que se encargará del financiamiento y/o ejecución del(los) Proyecto(s) y, de ser el caso, de su mantenimiento, estará a cargo de la Entidad Pública o PROINVERSIÓN en caso de encargo.

11.3 Una vez realizada la certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 10 del presente Reglamento, el Comité Especial deberá elaborar la propuesta de Bases de los procesos de selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, respectivamente, en un plazo de siete (7) días. En caso que la convocatoria sea por más de un proyecto, dicho plazo será de diez (10) días.

11.4 Dentro del plazo señalado en el numeral precedente, el Comité Especial consolidará toda la información requerida para la solicitud del Informe Previo al que alude el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de

la República, en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y la disponibilidad presupuestal señalada en el artículo 10 del presente Reglamento.

En los casos de encargo del proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSIÓN, la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la República se presentará una vez que la Entidad Pública haya entregado a PROINVERSIÓN los documentos requeridos por la Contraloría General de la República. El plazo de entrega de dicha información por parte de la Entidad Pública a PROINVERSIÓN es de tres (3) días contados a partir de la certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 10 del presente Reglamento. En caso que la convocatoria sea por más de un proyecto, dicho plazo será de cinco (5) días.

La Contraloría General de la República emitirá las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo, en un plazo máximo de veinte (20) días de la publicación del presente Reglamento.

Los plazos establecidos para pedidos de información adicional y de emisión del Informe Previo, se sujetan a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

11.5 Una vez recibido el Informe Previo, el Titular de la Entidad Pública, o el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en caso de encargo, aprobará las Bases del proceso de selección de la Empresa Privada, así como las Bases de la Entidad Privada Supervisora, en un plazo de tres (3) días. Al día siguiente de transcurrido el plazo señalado anteriormente, el Comité Especial procederá a realizar la convocatoria del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora.

11.6 El Comité Especial publicará la convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación local, así como en el portal institucional de PROINVERSIÓN y de la Entidad Pública correspondiente.

Dicha convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Descripción del objeto de contratación que refleje su finalidad.
- Código SNIP del Proyecto o Proyectos a ejecutar.
- Costo total referencial de la inversión a asumir por la Empresa Privada, que puede incluir el costo de los estudios de preinversión en el caso que el Proyecto haya sido priorizado a propuesta del sector privado, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Plazo del Convenio y cronograma tentativo del (los) Proyecto (s) a ejecutar.
- Factor de competencia del proceso de selección de la Empresa Privada que se convoque, de existir dos o más interesados en la ejecución del Proyecto.
- Modelo de carta de expresión de interés a presentar por las Empresas Privadas interesadas en la ejecución del (los) Proyecto (s) y de su mantenimiento de ser el caso.
- Indicación sobre si el mantenimiento del (los) Proyecto (s) estará comprendido en el Convenio, y en caso de estarlo, su costo referencial y plazo de ejecución.
- Base legal del proceso.

11.7 Una vez convocado el proceso de selección, las Empresas Privadas tienen un plazo de diez (10) días para presentar su expresión de interés para la ejecución del (los) Proyecto (s) y de ser el caso su mantenimiento, de acuerdo al modelo de carta señalado en el numeral precedente. De expresar interés una única Empresa Privada, la Entidad Pública difundirá dicha información a través de su portal institucional al cumplimiento del plazo antes señalado.

11.8 En caso una única Empresa Privada presente su expresión de interés en la ejecución del Proyecto y, de ser el caso, su mantenimiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

11.8.1 La presentación de consultas y observaciones a las Bases se llevará a cabo dentro del mismo plazo previsto para presentar las expresiones de interés, y la absolución de las mismas se realizará en un plazo máximo de tres (3) días, computados a partir de la culminación del plazo para presentar consultas y observaciones.

11.8.2 Al día siguiente de concluido el plazo de la absolución de consultas y observaciones a las Bases, el Comité Especial procederá a su integración como reglas definitivas del respectivo proceso de selección, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna.

Corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, publicar las bases integradas en el portal institucional de la Entidad a cargo del proceso de selección al día siguiente de concluido el plazo para la integración de las mismas. Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el costo total referencial, deberá enviarse copia del mismo a la Contraloría General de la República, para sus fines de control, siendo que dicha remisión no suspende el proceso de selección.

11.8.3 La presentación de la propuesta técnica y económica de la Empresa Privada se realizará dentro de los tres (3) días de publicadas las bases integradas en el portal institucional de la Entidad a cargo del proceso de selección. La propuesta será presentada en Mesa de Partes u oficina que las Bases indiquen.

11.8.4 La evaluación de la propuesta técnica y económica y la verificación de que la Empresa Privada cumple con los requisitos legales técnicos y económicos mínimos establecidos en las Bases del proceso de selección, será realizada por el Comité Especial en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la presentación de la propuesta. Si dicha evaluación y verificación resulta favorable, el Comité Especial procederá a la adjudicación directa mediante el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa Privada como máximo al día siguiente de culminada la evaluación y verificación. La Buena Pro quedará consentida con su otorgamiento.

11.9 En caso que más de una Empresa Privada presente su expresión de interés en la ejecución del (los) Proyecto (s) y, de ser el caso, su mantenimiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

11.9.1 La presentación de consultas y observaciones a las Bases se llevará a cabo dentro del mismo plazo previsto para presentar las expresiones de interés a que se refiere el numeral 11.7 del presente Reglamento, y la absolución de las mismas se realizará en un plazo máximo de seis (6) días, computados a partir de la culminación del plazo para presentar consultas y observaciones.

11.9.2 A los dos (2) días siguientes de concluido el plazo para la absolución de consultas y observaciones a las Bases, el Comité Especial integrará las Bases como reglas definitivas del respectivo proceso de selección, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad Pública.

Corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, publicar las bases integradas en el portal institucional de la entidad a cargo del proceso de selección a los dos (2) días de concluido el plazo para la integración de las mismas. Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el costo total referencial, deberá remitirse copia del mismo a la Contraloría General de la República, para sus fines de control, siendo que dicha remisión no suspende el proceso de selección.

11.9.3 La presentación de propuestas Técnica y Económica se realizará en acto público con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, la recepción de propuestas podrá efectuarse con la participación del Juez de Paz correspondiente. La presentación de propuestas se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes de publicadas las bases integradas en el portal institucional de la entidad a cargo del proceso de selección. Entre la convocatoria y la presentación de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de veintidós (22) días.

11.9.4. La evaluación de las propuestas y verificación de que las Empresas Privadas cumplen con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las Bases del proceso de selección, será realizada por el Comité Especial en un plazo máximo de cuatro (4) días a partir del cierre de la presentación de las propuestas. El puntaje de cada propuesta se obtendrá de la suma de los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada Empresa Privada, el cual tendrá una ponderación mínima de 60% para la propuesta técnica y máxima de 40% para la propuesta económica. Culminada la evaluación se procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta que obtenga el puntaje más alto, de acuerdo al sistema de evaluación que se establezca en las Bases del proceso de selección.

11.9.5 El otorgamiento de la Buena Pro se efectuará culminado el plazo del proceso de evaluación y verificación de propuestas en acto público con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, el otorgamiento de la Buena Pro podrá efectuarse con la participación del Juez de Paz correspondiente.

11.10 En los procedimientos descritos en el numeral precedente, las discrepancias que surjan entre la entidad a cargo del proceso de selección y las Empresas Privadas participantes en dicho proceso, únicamente darán lugar a la interposición del recurso de apelación que deberá ser presentado dentro de los ocho (8) días de otorgada la Buena Pro. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del Contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración.

El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad Pública y, en caso de encargo, por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de siete (7) días de admitido el mismo.

11.11 En mérito al principio de transparencia deberá registrarse en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria, las Bases, la absolución de consultas y observaciones, integración de Bases, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro. Para tal efecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) deberá habilitar en el SEACE los registros correspondientes.

11.12 Los costos del proceso de selección se financiarán con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, según corresponda.

Artículo 12.- Del Diseño del Proyecto

12.1 Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y siempre que el proyecto siga siendo socialmente

rentable y sostenible conforme a la normatividad del SNIP, podrá solicitar a la Entidad Pública el reconocimiento de los costos en que incurriría para sustentar dichas modificaciones. Para tal efecto, deberá comunicar a la Entidad Pública su propuesta debidamente sustentada, adjuntando el Plan de Trabajo en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos para la elaboración o modificación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, que realizará para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la rentabilidad social y sostenibilidad del Proyecto, así como el estimado de la variación en el costo referencial de inversión del Proyecto, previa coordinación con la Unidad Ejecutora.

El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, debe pronunciarse respecto a lo señalado en el párrafo precedente en un plazo máximo de diez (10) días. Con el pronunciamiento favorable del órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, la Empresa Privada podrá iniciar las actividades previstas en el Plan de Trabajo para la elaboración o modificación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo. Si transcurrido el plazo antes señalado dicho órgano no emite pronunciamiento, la Empresa Privada podrá optar por continuar con la ejecución del proyecto original o por comunicar la resolución del Convenio.

Los costos por las actividades previstas en el Plan de Trabajo se registrarán en el Banco de Proyectos del SNIP para su inclusión en el CIPGN. Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos, conjuntamente con los comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa y/o profesionales contratados por ésta, según sea el caso.

Si como producto del análisis antes señalado se determina que el costo total referencial de la inversión a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29230 se ha incrementado en más del 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto previa verificación de viabilidad ante el órgano competente del SNIP, o por comunicar la resolución del convenio, debido a que el Proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada.

El presente numeral no es aplicable en el caso que el Proyecto haya sido propuesto por la Empresa Privada adjudicataria, en el marco del Capítulo II del presente Reglamento.

12.2 La elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y/o Expediente de Mantenimiento, cuyo costo forma parte del costo total de la inversión, será de responsabilidad de la Empresa Privada que financie la ejecución del Proyecto en los casos en que la Entidad Pública no cuente con dichos estudios.

12.3 La Entidad Pública deberá supervisar la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y/o Expediente de Mantenimiento y dar su aprobación una vez culminado éstos, pudiendo realizar la referida supervisión a través de una empresa supervisora. La aprobación de dichos estudios estará a cargo del órgano de la Entidad Pública que ejerza dichas funciones, de conformidad con sus normas de organización interna.

12.4 Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporarán al costo total de la inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP y del presente Reglamento. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada deben firmar la respectiva adenda al Convenio inicial.

12.5 En cualquier caso, el Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Expediente de Mantenimiento, deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto de inversión pública. Corresponde a la Entidad Pública cautelar que los estudios de preinversión mantengan su vigencia según las normas del SNIP.

12.6 El costo total de los mayores trabajos de obra de un Proyecto no debe exceder del cincuenta por ciento (50%) del costo total de la obra considerado en el convenio inicial suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública. Cuando se aprueben los mayores trabajos de obra, la empresa privada estará obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción, dentro del plazo máximo de diez (10) días de su aprobación. Efectuada la ampliación de la garantía, la Entidad Pública y la Empresa Privada deberán proceder a la firma de la adenda al Convenio inicial. La autorización de los mayores trabajos de obra es aprobada por el Titular de la Entidad.

La necesidad de la ejecución de los mayores trabajos de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por la Entidad Privada Supervisora o por la Empresa Privada y/o ejecutor del proyecto. La Entidad Privada Supervisora debe comunicar a la Entidad Pública y a la Empresa Privada sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de los mayores trabajos de obra.

La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra estará a cargo de la Empresa Privada y/o ejecutor de la obra, el cual será aprobado por la entidad que está a cargo de la aprobación del expediente técnico del proyecto, dentro del plazo de diez (10) días de su recepción, previa opinión técnica de la Entidad Privada Supervisora.

El documento que aprueba dicho expediente será notificado a la empresa privada y/o ejecutor del proyecto.

Dentro de los cinco (5) días siguientes de notificado el expediente aprobado, la Entidad Pública y la Empresa Privada procederán a la firma de la adenda al Convenio inicial.

En caso el costo total de los mayores trabajos de obra exceda el cincuenta por ciento (50%) del monto de la obra considerado en el convenio inicial, se procederá a la resolución del Convenio y a la liquidación del mismo, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, o norma que la sustituya.

Artículo 13.- De la suscripción del Convenio

13.1 El Convenio será suscrito por la Entidad Pública, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por la Empresa Privada, a través de su representante legal.

13.2 En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del proyecto si previamente no se ha cumplido con lo siguiente:

- a. Que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora, y
- b. Que se haya suscrito el Convenio correspondiente.

13.3 Las Entidades Públicas y las Empresas Privadas deberán remitir a la DGPPIP copia de los convenios y adendas dentro de los diez (10) días de haber sido suscritos, incluyendo el costo total de inversión y de mantenimiento cuando corresponda, que haya asumido la Empresa Privada, para los fines respectivos.

13.4 En mérito del principio de transparencia, una vez suscrito el Convenio, la Entidad Pública deberá publicarlo en su portal institucional, así como los demás documentos que se emitan durante la etapa de ejecución contractual, con el fin que se pueda acceder a la información referida al estado y avance del Proyecto, así como de los funcionarios responsables de otorgar la conformidad de recepción del mismo, hasta la liquidación final de las obras.

13.5 Las Entidades Públicas deben remitir a la DGPPIP lo siguiente:

a) Convenio suscrito con la Empresa Privada y sus adendas, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.3;

b) Convenio suscrito con la Entidad Privada Supervisora y sus adendas;

Artículo 14.- Del Plazo del Mantenimiento

El plazo máximo de mantenimiento de un proyecto efectuado por las Entidades Públicas será de cinco (5) años.

CAPITULO VI

DEL CIPGN

Artículo 15.- Características del CIPGN

El CIPGN a ser emitido con cargo a Recursos Ordinarios, conforme a lo prescrito en el presente Reglamento, tendrá las siguientes características:

a) Se emite a la orden de la Empresa Privada con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre de la Entidad Pública correspondiente.

b) Indicación de su valor expresado en Nuevos Soles (S/).

c) Tendrá carácter cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

d) Podrá ser fraccionado.

e) Es negociable, salvo cuando la Empresa Privada sea la ejecutora del Proyecto.

f) Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

g) Indicación de la fecha de emisión y fecha de vencimiento.

h) No aplica para el cobro de la comisión de recaudación correspondiente a la SUNAT.

(*) De conformidad con el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 011-2015-EF-52.03, publicada el 07 mayo 2015, se dispone que para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el CIPGN tendrá, además de las especificaciones señaladas en el artículo precedente de la citada, las características indicadas en el citado artículo.

Artículo 16.- Emisión de los CIPGN

La emisión de los CIPGN será efectuada por la DGETP, previo registro de las etapas de la ejecución del gasto en el SIAF-SP, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

La DGETP emitirá, de corresponder, las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 17.- Del límite anual de emisión de los CIPGN

Para la Entidad Pública, el límite de emisión de los CIPGN, con cargo a Recursos Ordinarios, será el presupuesto institucional de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios con el que cuente en cada año fiscal para adquirir activos no financieros y/o bienes y servicios, para el financiamiento de los Proyectos y/o del mantenimiento, cuando corresponda.

Artículo 18.- Financiamiento de CIPGN

Los CIPGN se financian con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previstos en el respectivo presupuesto institucional de las entidades, en el marco de lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 30264.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de documentos estandarizados

Dentro de un plazo de quince (15) días de publicada la presente norma, PROINVERSIÓN, aprobará a través de su Consejo Directivo, los contenidos de los documentos estandarizados siguientes:

- Modelo de Convenio de Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN;
- Modelo de Convenio de Encargo a PROINVERSIÓN;
- Aviso de convocatoria;
- Modelo de Bases de selección de la Empresa Privada incluyendo sus anexos, así como la resolución de aprobación;
- Modelo de Bases de selección de la Entidad Privada Supervisora incluyendo sus anexos y el modelo de contrato;
- Acta de recepción y evaluación de propuestas
- Acta de adjudicación de la Buena Pro;

Dentro de un plazo de diez (10) días de publicada la presente norma, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará mediante Resolución Ministerial, los contenidos de los siguientes documentos estandarizados y los remitirá a PROINVERSIÓN:

- Modelo de Resolución del Titular de la Entidad Pública que decide aprobar la lista de proyectos priorizados;
- Modelo de Resolución que decide llevar a cabo el proceso de selección;
- Modelo de Resolución de designación del Comité Especial;
- Modelo de Convenio a celebrarse con la Empresa Privada;

Los documentos antes señalados se publicarán en el portal institucional de PROINVERSIÓN y serán actualizados periódicamente. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 081-2015-EF-15, publicada el 06 marzo 2015, se aprueban los modelos de documentos estandarizados a los que se refiere la presente Disposición, que como Anexos forman parte integrante de la citada Resolución Ministerial, de acuerdo al detalle establecido en el citado artículo.

Segunda.- De la aplicación supletoria de la Ley N° 29230 y su Reglamento

En todo lo no previsto por el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 29230 y su Reglamento.

Tercera.- De la suscripción de Convenios de Transferencia de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales

Para el caso de los Proyectos de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, en las funciones señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, se podrán suscribir los convenios previstos en la normatividad del SNIP para su formulación, así como los convenios que correspondan para su ejecución por parte de la Entidad Pública del Gobierno Nacional correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Cuarta.- De la transferencia de la obra a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas

Los proyectos de competencia de un Gobierno Regional, Local o Universidad Pública, llevados a cabo por la Entidad Pública en el marco del artículo 17 de la Ley 30264 y el presente Reglamento, al término de su ejecución, deberán ser transferidos a éstos para su operación y su mantenimiento, de ser el caso, conforme a las normas vigentes.

Quinta.- Del Monitoreo de los Proyectos de Inversión Ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264

La DGPIIP realiza el monitoreo de los proyectos de inversión llevados a cabo en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, dentro del marco de sus competencias, para lo cual podrá solicitar información a las Entidades Públicas que utilicen este mecanismo, las mismas que deberán remitir la información solicitada por ésta en un plazo máximo de diez (10) días a partir de la recepción de dicha solicitud.

La Entidad Pública, además de remitir el Convenio y adendas que suscriba con la Empresa Privada, debe remitir a la DGPIIP copia del Contrato y adendas suscritos con la Entidad Privada Supervisora, así como copia de la Conformidad de Recepción de Obra o de sus avances y de la Conformidad de Calidad del Proyecto o de sus avances, que se emitan para la emisión de los CIPGN.

Sexta.- Del CIPGN

En la aplicación de la presente norma, toda referencia al Certificado de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL, establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, deberá entenderse como el CIPGN creado mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230.

Séptima.- Carácter de petición de gracia

La propuesta de priorización de Proyecto(s) señalada en el artículo 7 del presente Reglamento y la carta de interés señalada en el literal iii) del artículo 8 del presente Reglamento y, que sean presentadas por la Empresa Privada ante las Entidades Públicas, tiene el carácter de petición de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Octava.- De la aplicación del literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

Los proyectos que se ejecuten en el marco del literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se rigen por lo regulado en el presente Reglamento, y su financiamiento se regirá conforme a lo siguiente:

a) Para efectos de la Disponibilidad Presupuestal, si el presupuesto asignado en el fondo no resultase suficiente para cubrir los incrementos en los montos de inversión que se puedan producir durante la fase de inversión, y siempre que continúen siendo viables por el SNIP, la Entidad Pública deberá financiar la diferencia no cubierta con cargo a su presupuesto institucional, sujetándose a la normatividad vigente.

La Entidad Pública podrá financiar el mantenimiento de los proyectos señalados en la presente Disposición, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de su presupuesto institucional.

El procedimiento para la disponibilidad presupuestal establecido artículo 10 del presente Reglamento también es de aplicación para el caso del financiamiento de Proyectos con cargo a los Recursos Determinados a que se refiere la presente Disposición.

El costo de la contratación de la Entidad Privada Supervisora puede ser cubierto con cargo a los Recursos Determinados asignados conforme al literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y de acuerdo a lo establecido en la presente Disposición.

b) El límite de los CIPGN con cargo a Recursos Determinados, estará determinado por el monto asignado en los correspondientes fondos.

c) En la oportunidad que corresponda efectuar la asignación financiera de dichos fondos, la DGETP retiene los montos que corresponda, por los recursos que fueron aprobados para la ejecución de los Proyectos beneficiados con el financiamiento de los fondos, y los deposita en la cuenta que determine para dicho fin.